OFICIO Nº CL/320/2014

Valparaíso, 13 de agosto de 2014.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado se encuentra discutiendo en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el acuerdo de vida en pareja (Boletines N[os.] 7.011-07 y 7.873-07, refundidos).

Con ocasión del análisis de las indicaciones formuladas a esta iniciativa, y teniendo en cuenta las observaciones que en su oportunidad la Excma. Corte Suprema formuló a este proyecto, los integrantes de la Comisión han acordaron introducir diversas enmiendas al Código Orgánico de Tribunales y otras disposiciones que inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, razón por la que se ha acordado ponerlas en vuestro conocimiento.

Se encuentran en esta situación los nuevos artículos 21 y 35 de este proyecto, dado que confieren nuevas atribuciones a tribunales que forman parte del Poder Judicial. El texto de dichas disposiciones es el siguiente:

- “Artículo 21.- Conocerá de los asuntos a que dé lugar el acuerdo de vida en pareja el juez con competencia en materias de familia o el juez de letras en lo civil, según corresponda a la cuestión debatida.”

- “Artículo 35.- Introdúcense las siguientes enmiendas al Código Orgánico de Tribunales.

i).- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 195:

a) Sustitúyese el número 2°, por el siguiente:

“2° Ser el juez cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, o ser padre o hijo adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales.”.

b) Reemplázase el número 4°, por el siguiente:

“4° Ser el juez ascendiente o descendiente, o padre o hijo adoptivo del abogado de alguna de las partes;”.

c) Reemplázase los números 6° y 7°, por los siguientes:

“6° Tener el juez, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que deba fallar como juez alguna de las partes;

7° Tener el juez, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el juez debe fallar;”.

d) Sustitúyese el párrafo primero del número 9°, por el siguiente:

“9° Ser el juez, su cónyuge o conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes o su padre o hijo adoptivo, heredero instituido en testamento por alguna de las partes.”.

ii).- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 196:

a) Reemplázanse los números 1° y 2°, por los siguientes:

“1° Ser el juez pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo grado, de alguna de las partes o de sus representantes legales;

2° Ser el juez ascendiente o descendiente, hermano o cuñado del abogado de alguna de las partes;”.

b) Sustitúyense los números 5°, inciso primero; 6°; 7°; 8°; 11 y 13, por los siguientes:

“5° Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;

6° Tener alguno de los ascendientes o descendientes del juez o los parientes colaterales del mismo dentro del segundo grado, causa pendiente que deba fallar como juez alguna de las partes;

7° Tener alguno de los ascendientes o descendientes del juez o los parientes colaterales del mismo dentro del segundo grado, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el juez deba fallar;

8° Tener pendientes alguna de las partes pleito civil o criminal con el juez, con su cónyuge o conviviente civil, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Cuando el pleito haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación;".

"11. Ser alguno de los ascendientes o descendientes del juez o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, instituido heredero en testamento por alguna de las partes;".

"13. Ser el juez socio colectivo, comanditario o de hecho de alguna de las partes, serlo su cónyuge o conviviente civil, o alguno de los ascendientes o descendientes del mismo juez, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.".".

iii).- Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 259:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la voz "matrimonio" y la expresión ", por parentesco", la frase ", por un acuerdo de vida en pareja".

b) Intercálase en el inciso segundo la expresión ", conviviente civil,".

c) Intercálase en el inciso tercero entre la voz "cónyuge," y la expresión "o alguno" el término "conviviente civil,".

d) Intercálase en el inciso cuarto, entre la voz "matrimonio" y la expresión ", o por alguno" la frase ", por un acuerdo de vida en pareja,"

e) Sustitúyese en el inciso quinto la frase "o alguno de los parentescos" por ", celebraren un acuerdo de vida en pareja o pasaren a tener alguno de los parentescos", y agrégase la siguiente oración final: "Esta última regla se aplicará también cuando las personas se encuentren unidas por un acuerdo de vida en pareja.".

f) Reemplázase en el inciso final la expresión “o tenga” por la frase “, que tenga un acuerdo de vida en pareja o”.

iv).- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 260.

a) Agrégase la siguiente oración final al inciso primero: “El mismo impedimento se aplicará a aquellos que tengan un acuerdo de vida en pareja con los referidos ministros o fiscales.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “o tenga” la frase “un acuerdo de vida en pareja o”.

c) Agrégase en el inciso final, a continuación de la expresión “o tenga” la frase “un acuerdo de vida en pareja o”.

v).- Agrégase en el artículo 316, a continuación de la voz “cónyuges,”, la siguiente expresión: “convivientes civiles,”.

vi).- Intercálase en el inciso primero del artículo 321, entre la expresión “cónyuge” y “o paras sus hijos”, la siguiente frase “, para su conviviente civil,”.

vii).- Agrégase en el inciso primero del artículo 479, a continuación del término “cónyuge,”, la siguiente frase: “convivientes civiles,”.

viii).- Agrégase la siguiente oración final al inciso cuarto del artículo 513:

“Este impedimento también se aplicará a las personas que tengan un acuerdo de vida en pareja con un funcionario del referido escalafón.”.

.-.-.-

En atención a que las normas transcritas precedentemente dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, se ha acordado poner en conocimiento de esa Excelentísima Corte el contenido de las mismas y recabar su parecer, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 16.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Adjunto a V.E. copia de un texto comparado que contiene las mencionadas disposiciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

FELIPE HARBOE BASCUÑÁN
Presidente

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA
DON SERGIO MUÑOZ GAJARDO.
COMPAÑÍA 1140, PISO 2°
SANTIAGO